"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHOMUNIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



15 JUL 2024

91159

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº0825-2024/MPS.

Sullana, 12 de julio de 2024.

VISTO: El Ticket de Expediente N°019866, de fecha 02 de julio del año en curso, presentado por el Titular Gerente de la empresa COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C. alcanzando a la Municipalidad Provincial de Sullana, el Desistimiento de la Buena Pro de la Contratación de ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA 2024, por lo que no suscribirá el contrato ya que la planta productora comunicó que no hay stock suficiente para abastecer; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°01393-2024/MPS-2024/MPS-OGAF-OA, de fecha 04 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, que se declare Desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°007-2024-CS-Primera Convocatoria debido al Desistimiento de la Buena Pro ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2024:

Que, mediante el Proveído N°2318-2024/MPS-OGAF, de fecha de recepción 09 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al Desistimiento de la Buena Pro ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA 2024;

Que, la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer las normas y/o parámetros dirigidos a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el desarrollo de gestión por resultado de las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que se ejecuten de forma oportuna y bajo los mejores estándares de calidad y precio, que conlleven al cumplimiento de la finalidad pública y tengan una repercusión positiva en las condiciones y la calidad de vida de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Decreto Supremo N°344-2018 EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos expone que: "65.1. El procedimiento quedá desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente;

Que, dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 136°, establece que: "136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. 136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal"; por consiguiente, tal y como lo establece el reglamento para el caso concreto, existe un desistimiento por parte del Contratista respecto al otorgamiento de la Buena Pro, sustentando una falta de producción y/o stock en la planta, por lo que se le imposibilita cumplir dicha contratación, siendo ello una causal sin fundamento suficiente, por lo que corresponde ejercer lo estipulado en el numeral 136.3 del citado cuerpo normativo, imponiendo una sanción ante el órgano respectivo;

Que, respecto a la aprobación del Expediente Técnico, en el artículo 141°, Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos dice







"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0825-2024/MPS.

que: "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio": compra o de sérvicio";

Que, corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativos deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estés atribuidas;

Que, con Informe N°973-2024/MPS-OGAJ del 10/07/2024., la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a lo establecido por el numeral 136.3 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta jurídicamente viable SANCIONAR a la empresa COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C. por el Desistimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicado Simplificada N°007-2024-CS Primera Convocatoria, debido a que no se encuentra stock de dicho producto, siendo ello una causal sin fundamento para NO continuar con el trámite administrativo y posterior cumplimiento contractual;

PROVINCIONE, con Proveído N°2043-2024/MPS-GM del 11/07/024. la Gerencia Municipal remite lo Vopo actuado a la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General, para efectos de emisión del actual de la Oficina de Secretaría General de la Oficina del Oficina de la Oficina de corresponde; y

ASESORIA Gerencia Municipal y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SULLANA SE RESUELVE:

JURIDICA

SULLAM

Artículo Primero.- DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°007-2024-CS-Primera Convocatoria, para la Contratación de ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA 2024, ante el desistimiento de la Buena Pro por parte de la COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Comité de Selección proceda a realizar una Segunda Convocatoria del mencionado proceso, bajo las mismas Bases y el mismo Expediente de Contratación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, que el informe emitido por el Area Técnica debe ser registrado en el SEACE de acuerdo a lo establecido por la Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.C.: Comité Selec. Of. Abastec. Of. Gen. Adm y F. Of. Tec.Inf. y Com. Otros /nl.V.

Municipalidad Provincial de Sullana Ing. Marlem M. Mogollón Meca Alcalde Provincial de Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLAND Abg. Ronmel Luis Atoche Juárez Secretario General



INFORME Nº 973 - 2024/MPS-OGAJ.

A

: ABOG. ADLER DANILO CALLE CASTILLO

Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Asunto

: Opinión legal sobre Desistimiento de la Buena Pro de la

Adjudicación Simplificada

N°007-2024-CS-Primera

Convocatoria.

Referencia

a) TICKET DE EXPEDIENTE N°019866, de fecha 02/07/2024

b) INFORME N°1393-2024/MPS-OGAF-OA

c) PROVEIDO N°2318-2024/MPS-OGAF

Fecha

OND PROVINCIAL OF

SULLAND

Sullana, 10 de julio del 2024.

A través de la presente le saludo de manera cordial y a la vez respecto al asunto de la referencia emitir la opinión legal solicitada en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, a través del Ticket de Expediente N°019866, de fecha de recepción de 02 de julio de 2024, el Titular Gerente de la COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C. alcanza a la Municipalidad Provincial de Sullana, el Desistimiento de la Buena Pro de la Contratación de ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA 2024, por lo que no Suscribirá el contrato ya que la planta productora comunicó que no hay stock suficiente para abastecer;
- 1.2. Que, con el Informe N°1093-2024/MPS-2024/MPS-OGAF-OA, de fecha de recepción de 08 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, que se Declare Desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°007-2024-CS-Primera Convocatoria debido al Desistimiento de la Buena Pro ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA 2024;
 - Que, mediante el Proveido N°2318-2024/MPS-OGAF, de fecha de recepción de 09 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al Desistimiento de la Buena Pro ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA-PCA 2024;

CARE IS STILL

Calle Bolivar 160 – SULLANA – PIURA – PERÚ TELF. 073-507771 (OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA) www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe



II.- MARCO O BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Supremo N°082-2019-EF-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- ➤ Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N°162-2021-EF-Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- ➤ Decreto Supremo N°234-2022-EF-Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

III.- ANALISIS:

SHIDIO PROVINCIAL

MERAL DE

ASESORIA JURIDICA

SOBRE LA SOLICITUD DE LA OPINIÓN LEGAL:

- 3.1. Que, partiendo de dicha premisa y de acuerdo a lo establecido por el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene la función primordial de asesorar; es decir, es un órgano encargado de asesorar, dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter técnico legal de la municipalidad, se encarga de atender consultas de naturaleza y relevancia jurídica en temas de competencia municipal que le sean formuladas por las diferentes áreas orgánicas.
- 3.2. Que, frente a la consulta efectuada y en virtud al fiel cumplimiento del trámite administrativo correspondiente, sobre el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°007-2024-CS-Primera Convocatoria.
- 3.3. La Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer las normas y/o parámetros dirigidos a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el desarrollo de gestión por resultado de las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que éstas se ejecuten de forma oportuna y bajo los mejores estándares de calidad y precio, que conlleven al cumplimiento de la finalidad pública y tengan una repercusión positiva en las condiciones y la calidad de vida de la sociedad.
- 3.4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos expone que: 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ringuna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del

Calle Bolivar 160 – SULLANA – PIURA – PERÚ TELF. 073-507771 (OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA) vvovo.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe



procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

- 3.5. Que, se debe resaltar que la presente opinión se realizará bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, ha sido elaborada bajo los parámetros del Principio de Legalidad.
- 3.6. Asimismo, que el Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 136°, establece que: "136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. 136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal"; por consiguiente, tal y como lo establece el reglamento para el caso concreto, existe un desistimiento por parte del Contratista respecto al otorgamiento de la Buena Pro, sustentando una falta de producción y/o stock en la planta, por lo que se le imposibilita cumplir dicha contratación, siendo ello una causal sin fundamento suficiente, por lo que corresponde ejercer lo estipulado en el numeral 136.3 del citado cuerpo normativo, imponiendo una sanción ante el órgano respectivo.
- 3.7. Que, respecto a la aprobación del Expediente Técnico, en el artículo 141°, Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos dice que: "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
SULLANA

Calle Bolivar 160 – SULLAN. 1 – PURA – PERÚ TELF. 073-507771 (OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA) www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe



puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio".

3.8. Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estés atribuidas.

IV.- CONCLUSIÓN:

4.1. Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 136.3 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta jurídicamente viable SANCIONAR a la empresa COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C. por el Desistimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°007-2024-CS-Primera Convocatoria; debido a que no se encuentra stock de dicho producto, siendo ello una causal sin fundamento para NO continuar con el trámite administrativo y posterior cumplimiento contractual.

V.- RECOMENDACIÓN:

- 5.1. Que, el informe emitido por el Área Técnica debe ser registrado en el SEACE de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- 5.2. Que, ante el desistimiento de la Buena Pro por parte de la COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C. se debe declarar Desierto los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N°007-2024-CS-Primera Convocatoria; y, de persistir la necesidad por el Área Usuaria, se debe volver a convocar.
- 5.3. Que, corresponde indicar que la presente opinión legal se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular, para lo cual este Despacho aclara que no ha tenido injerencia en cuestiones técnicas por un tema de especialidad.

La presente Opinión Legal se emite en atención a la consulta formulada para la adopción de los fines que se estimen necesarios.

Atentamente

archivo JMLS/ Van

folios

Calle Bolivar 160 - SULLANA - PIURA - PERÚ

TELF. 073-507771 (OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA)
www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe

#15

Sullana, 04 de julio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

ACIADA ACUEDA DE AMARISTRACIÓN Y FRANCIA.

INFORME N° 01393-2024/MPS-OGAF-OA

A : CPC. COSME EDITSON SAAVEDRA APON

Oficina General de Administración y Finanzas.

HORA: 03:49P

RECIBIDO

Asunto: Sobre la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C

Ref.

: a) CARTA № 31-2024-CDHSAC

b) TICKET EXPEDIENTE № 019866

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto, manifestarle lo siguiente:

I. <u>ANTECEDENTES:</u>

- 1.1. Con fecha 17 de junio de 2024 se otorga la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA № 007-2024-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024, buena pro en FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.AC CON RUC № 20569108595. SIENDO EL VALOR ESTIMADO DE S/ 338,670.51 (TRES CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS SETENTA CON 51/100 SOLES), Y CUYO VALOR ADJUDICADO AL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 268,000.00 (DOS CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES).
- 1.2. CON FECHA 24/06/2024, Se consintió la buena pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 007-2024-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024, buena pro en FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C, CON RUC Nº 20569108595. R
- 1.3. Con fecha 04 de julio del 2024, siendo el último día de plazo para la presentación de documentos para la firma de suscripción de contrato, de acuerdo Artículo 141 de la ley de contrataciones del estado, Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato en el literal a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- 1.4. Mediante CARTA Nº 31-2024-CDHSAC de fecha de recepción en la oficina de abastecimiento de fecha 03 de julio del 2024, mediante dicha carta la empresa ganadora de la buena pro del proceso de selección de SIMPLIFICADA Nº 007-2024-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ADQUISICION DE PRODUCTOS



14

Oficina de Abastecimiento HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN AGUA Y SAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL **PROGRAMA COMPLEMENTACION** ALIMENTARIA PCA-2024COMERCIALIZADORA DON HILARIO SA CON RUC Nº 20569108595, comunica el desistimiento de la buena pro con motivo de la no suscripción del contrato del procedimiento de selección, según manifiesta el titular gerente el sr JORGE JUNIOR CARBAJAL TIBURCIO de la empresa COMERCIALIZADORA DON HILARIO SAC CON RUC № 20569108595, manifiesta que la planta productora del producto objeto de la contratación carece de stock suficiente para abastecer, el bien materia de la contratación convocado por la Municipalidad Provincial de Sullana, según indican debido a la escases absoluta de materia prima de acuerdo a los registros sanitarios de desembarque y su producción de enlatado del recurso jurel en sus diferentes presentaciones, seguidamente indican que la pesca artesanal e industrial a nivel extractivo y producción muestra un reducción de más del 90% con comparación al año 2023, debido al fenómenos naturales que recae en el impacto del niño costero. Finalmente concluye que de acuerdo a lo expuesto su representada no podrá cumplir con las entregas de acuerdo al expediente de contratación por lo tanto su representada

II. ANALISIS

NO SUSCRIBIRA CONTRATO.

- 2.1. Que de acuerdo a la ley de contrataciones del estado en el articulo Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: en el literal a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- 2.2. Que de acuerdo al Artículo 136. Del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Obligación de contratar en el numeral 136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar y en el literal 136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.
- 2.3. Que de acuerdo al articulo Artículo 52 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Contenido mínimo de las ofertas Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: en el numeral b) Declaración jurada declarando que: vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección, viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
- 2.4. Que de acuerdo a la ley de contrataciones del estado en el Artículo 65. Declaración de desierto en el numeral 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del



Oficina de Abastecimiento

procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES III.

- De acuerdo a la normativa señalada en el apartado II, y de acuerdo al desistimiento de la buena pro por parte del postor adjudicado de la buena pro del proceso de selección se procede a dar por desierto el proceso de selección y posteriormente volver a convocar siendo necesidad del área usuaria para poder atender a los usuarios del programa de complementación alimentaria PCA-2024 de la Municipalidad Provincial de Sullana.
- 3.2 Se recomienda derivar al área legal para su opinión respectiva.
- de acuerdo con la normativa, En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal, el proveedor ganador de la buena pro
- El sustento por la parte de la empresa ganadora de la buena pro-COMERCIALIZADORA DON HILARIO SAC, en su respectivo sustento ante el desistimiento de la buena pro carece de evidencias fehacientes que sustenten la falta de stock de la planta productora del producto.
- 3.5 La empresa ganadora de la buena pro- COMERCIALIZADORA DON HILARIO SAC, al desistir a la buena pro está ocasionando un retrasó en la ejecución del propuesto del programa de complementación alimentaria PCA-2024, ya que se volverá a convacar el proceso de selección

Es todo cuanto tengo que informarle a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,